



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

**Fe de erratas a la Ley de Ingresos del Estado,
para el ejercicio fiscal de 1998.
(publicada en el Boletín Oficial número 52 sección II,
del 29 de diciembre de 1997)**

**TOMO CLXI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 1 SECC. I
VIERNES 2 DE ENERO DE 1998**

FE DE ERRATAS

En virtud de haber aparecido la publicación de la Ley Número 3 de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, con algunas erratas, a fin de desvanecer todas las confusiones, a solicitud de la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado, se procede a transcribir el texto completo con todas las correcciones.

LEY**DE INGRESOS DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 1998**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1998 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Millones de Pesos
A.- DE LOS IMPUESTOS:	\$ 313.897
I.- Impuesto Predial Ejidal.	53.897
II.-Impuesto General al Comercio e	
Industria y Prestación de	1.800
Servicios.	
III.-Impuestos Especiales a la	
Industria y al Comercio	
A) Impuesto a la Enajenación de Primera Mano de Semilla de Algodón.	
B) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo	
C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	
D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	

- E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.

IV.- Impuestos Agropecuarios:

- A) *Impuesto Sobre Producción Agrícola.*
- B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado.
- C) Impuesto a la Avicultura.
- D) Impuesto a la Producción Apícola.

V.- Impuestos Sobre Capitales:

- A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles. 16.150
- B) Impuesto Sobre Productos o Rendimiento de Capital y Otros Ingresos.
- C) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 10.744
- D) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. 3.500

VI. Impuesto sobre Productos de Trabajo:

- A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal 197.800

B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales,
Artísticas e Innomiadas.

**VII.- Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad
de Sonora. 30.006**

**VIII.- Impuestos no comprendidos en las fracciones
precedentes, causados en los ejercicios fiscales
anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V inciso B) anteriores y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e inominadas, a que se refiere la fracción VI inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

B.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES 3'431,834

I.- Fondo General. 3,015.730

II.- Fondo de Fomento Municipal. 37.456

III.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 155.600

**IV.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre
Producción y Servicios, a las bebidas
alcohólicas, cerveza y tabaco. 51.520**

V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 15.922

VI.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. 155.606

C.-DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES 45.010

I. Contribuciones para obras públicas.

II.-Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.

III.Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública. 45.010

IV.-Otras contribuciones.

La aplicación de las contribuciones a que se contraen las fracciones II y IV anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en la fracción III en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo del apartado A) de este artículo.

D.-DE LOS DERECHOS: 115.886

I.-Por servicios de empadronamiento.

II.Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales. 11.300

III.Por servicios de ganadería: 0.932

A) Por producción ganadera;

B) Por producción apícola;	
C) Por clasificación de carnes	0.932
IV. Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad	
A) Por expedición;	
B) Por inscripción y registro;	
C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.	
V. Por servicios de legalización y certificación de firmas.	0.212
VI. Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.	0.456
VII. Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial	1.960
VIII. Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos.	56.789
IX. Por servicios en materia de autotransporte y otros.	1.300
X. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	35.320



XI.Por servicios del Registro Civil.	6.995
XII.Por servicios de archivo.	0.392
XIII.Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	0.130
XIV.Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad pública.	

XV.Otros servicios. **0.100**

Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, III, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

E.- PRODUCTOS: **28.250**

I. Derivados de la explotación de bienes del dominio público	
II.Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	0.650
III.Utilidades, dividendos e intereses.	17.600
IV.Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	10.000

E.-APROVECHAMIENTOS: **88.762**

I. Recuperación de capital.

II.Multas.	8.953
III.-Recargos.	8.600
IV.-Indemnizaciones.	
V.- Reintegros.	
VI.-Rezagos.	0.150
VII.-Donativos.	
VIII.-Herencias vacantes.	
IX.-Remates.	
X.-Cuotas de administración.	
XI.Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	24.100
XII.-Notificación y cobranza de impuestos federales.	0.500
XIII.-Remate de vehiculos extranjeros.	
XIV.-Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	16.359
XV.-Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	21.000
XVI.Otros.	9.100

N° 1 Secc. I

G.-INGRESOS DERIVADOS POR DIFERIMIENTO

DE PAGO A PROVEEDORES	100.000
H.-OTROS INGRESOS:	2'605.067
I.- Apoyos federales extraordinarios.	174.343
A) Para servicios de educación.- Conafe.	119.155
B) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria	10.000
C) Otros recursos provenientes del Gobierno Federal.	45.188
II.-Descentralización Servicios Educativos.	1,821.341
III.-Descentralización servicios de salud:	320.216
IV.-Ingresos extraordinarios:	116.067
Transferencias de recursos del Gobierno Federal:	
- Para Seguridad Pública.	63.000
- Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE)	40.558
- SCT caminos rurales	12.509
V. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	173.100
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	152.200
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	20.900
TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS:	\$ 6,728.706

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

- I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal. 45%**
 Corresponden a aplicación discrecional del Municipio 25%
 Por su parte, el Estado transfiere al Municipio para su aplicación exclusiva en obra pública en beneficio de los habitantes y comunidades ejidales ubicadas dentro de su jurisdicción municipal. 20%
- II.- Sobre los ingresos por impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos. 20%**
 Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente.
- III.- Del Impuesto Estatal Sobre los ingresos derivados por la obtención de premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente 20%**
- IV.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración 12.5%**
- V.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. 50%**
- VI.- Sobre las participaciones federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto**

por el Congreso del Estado.

ARTICULO 30.- Las participaciones de ingresos federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan las leyes federales que las otorguen.

ARTICULO 40.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año de 1998 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 50.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 60.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones nacionales de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora, las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTICULO 70.- En materia de estímulos fiscales, se prorroga durante el ejercicio fiscal de 1998 el período de vigencia de los artículos segundo y quinto transitorios, de la Ley número 164 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado de Sonora, publicada en el boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 42, sección I, del día 28 de diciembre de 1995, relativo al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y diverso derecho por servicios de

inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero de 1998, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos que efectivamente sean percibidos durante 1998 por conducto de los Fondos para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, de Infraestructura Social Municipal y de Infraestructura Social Estatal, dependerán de los flujos de recursos que determine la normatividad federal aplicable en la materia, debiendo ser administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado y por los Gobiernos Municipales de acuerdo a la legislación y normatividad que para cada uno de ellos resulte aplicable.

ARTICULO QUINTO.- En los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal se incluirán los montos de recursos percibidos por el Gobierno del Estado de cada uno de los conceptos que integran las Participaciones Federales enumerados en el Artículo 1º, inciso B, de esta Ley, así como la recaudación de cada uno de los conceptos estatales sobre los que se conceden participaciones a los municipios del Estado, de acuerdo a lo suscrito en el Artículo 2º de esta Ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- " CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917".- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1997.- C. DIP. FILIBERTO ALFARO CAZAREZ.- RUBRICA.- C. DIP. GUILLERMO PADRES ELIAS.- RUBRICA.- C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LOPEZ.- RUBRICA.- C. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- C. DIP. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- C. DIP. FRANCISCO J. MENDIVIL ESTRADA.- RUBRICA.- C. DIP. JESUS ORTIZ FELIX.- RUBRICA.- C. DIP. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ.- RUBRICA.- C. DIP. MIGUEL FRANCISCO LOPEZ CASTRO.- RUBRICA.-